

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte
(2020)

REH. PARTICIÓN No. 1100131100042017 0998

Sería del caso aprobar la partición presentada, de no ser porque, en tiempo y, desde el 8 de julio de 2020, el apoderado de las demandantes solicito, mediante correo electrónico, poder acceder al trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia, a través de archivo pdf, y no aparece respuesta positiva a su petición, por parte de la Secretaria del Juzgado por lo que, en aras de amparar el derecho fundamental al debido proceso, se dispone:

Por secretaría remítase en archivo pdf el trabajo de partición presentado por la auxiliar judicial, a los apoderados que intervienen en el presente asunto, y contabilícese el término legal de que trata el artículo 509 del C. G. del P., a partir del envió del archivo respectivo, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y vencido el término previsto en la ley procesal, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

En cuanto a la solicitud de la abogada en amparo de pobreza deberá estarse a lo dispuesto en el presente proveído, una vez se apruebe el trabajo se procedera conforme lo determina el artículo 154 inciso segundo del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación:

447021f0b8991b48bcc9de52620ab191f68dbc1b5079c91eed059ee81da37654

Documento generado en 15/10/2020 01:59:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>101</u>	DE HOY <u>16 OCT 2020</u>
La Secretaria	